



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO
MÉRIDA – VENEZUELA**

**REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO ESPECIAL DE
GRADO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Mérida, noviembre 2004

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Para optar al título de Odontólogo en la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes (FOULA), además de haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, es requisito indispensable la presentación y aprobación de un trabajo de investigación denominado **Trabajo Especial de Grado (TEG)**. Las presentes normas establecen las condiciones, procedimientos y criterios exigidos por la FOULA para su elaboración, presentación y evaluación.

Artículo 2

En el Plan de Estudios vigente de la Facultad de Odontología, el **TEG** constituye una experiencia central de enseñanza y aprendizaje; representa el resultado de un trabajo intelectual en el cual se demuestra, mediante argumentos razonados, el logro de los objetivos propuestos en los proyectos de investigación.

Artículo 3

En el desarrollo del **TEG** podrá participar: cualquier Departamento de la ULA al que se encuentre adscrito algún proyecto; los Departamentos de la FOULA; el Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado; profesores, tutores, asesores, consultores; y los alumnos del cuarto y quinto año de Odontología.

CAPÍTULO II Del Trabajo Especial de Grado

Artículo 4

El **TEG** es una producción original sobre temas relacionados con el objeto de estudio de la práctica odontológica: el componente bucal del proceso salud – enfermedad. Debe presentarse de manera escrita y exponerse públicamente de forma oral. A través del **TEG**, los alumnos demuestran tanto sus conocimientos sobre el tema objeto de estudio y sobre la metodología de investigación, como su competencia de escritura, desarrollados durante la carrera.

Artículo 5

Podrán presentarse como **TEG** los siguientes tipos de textos:

- casos clínicos, cuando se refiera a patologías poco frecuentes, nuevas entidades de importancia clínica o informaciones relevantes en el conocimiento odontológico,
- informes de investigación,
- monografías o
- manuales instruccionales,

según las condiciones establecidas en el Instructivo para la Elaboración y Presentación del **TEG**.

Artículo 6

El **TEG** podrá ser elaborado y presentado por uno o dos estudiantes.

Parágrafo único: en caso que el **TEG** sea realizado por dos estudiantes, ambos deben trabajar integradamente durante todo el proceso, debiendo indicar claramente la participación de cada uno en el trabajo.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 7

La instancia académica-administrativa responsable de organizar, administrar y gestionar el desarrollo del **TEG es el Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado** en coordinación con los Departamentos. Por sus propósitos y alcances, este consejo tiene carácter interdepartamental.

Artículo 8

El Consejo Técnico está integrado por: el Coordinador de Investigación del Pre-grado, un profesor representante de cada uno de los departamentos de la FOULA, un representante del Centro de Investigaciones de la Facultad de Odontología, un representante de la Coordinación de Post- grado y dos profesores designados por el Consejo de la Facultad.

Artículo 9

El Consejo Técnico es dirigido por el Coordinador de Investigación del Pre-grado.

Artículo 10

Para la designación del Coordinador de Investigación del Pre-grado, cada departamento de la FOULA debe postular un candidato ante el Consejo de la Facultad, el cual es la instancia responsable de su nombramiento.

Artículo 11

Los integrantes del Consejo Técnico son designados por los respectivos departamentos y ratificados por el Consejo de la Facultad; durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados para un periodo adicional. Podrán ser postulados para integrar el Consejo Técnico de Tesis profesores con demostrada experiencia en el desarrollo y evaluación de proyectos de investigación.

Parágrafo único: Los departamentos podrán postular como representante ante el Consejo Técnico, a un instructor con título de cuarto nivel.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 12

Las funciones del Consejo Técnico de **TEG** son:

1. Publicar la información sobre las líneas de investigación que existen en la institución y los proyectos que el personal docente y de investigación de la Facultad adelanta.
2. Suministrar a los alumnos información relacionada con los tutores académicos potenciales y sus respectivas áreas de investigación y de competencia.
3. Aprobar la designación de los tutores y asesores.
4. Tramitar ante el Consejo de la FOULA la aceptación y compromiso del tutor académico.
5. Redactar y actualizar el "Instructivo para la Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado"
6. Proponer modificaciones del presente reglamento al Consejo de la Facultad de Odontología

7. Garantizar que los proyectos no violen los principios éticos tanto de investigación como de atención médica odontológica.
8. Proponer el tercer integrante del jurado para cada *trabajo especial de grado*.
9. Postular los tres (3) miembros del jurado ante el Consejo de la FOULA.
10. Llevar un registro de los datos académicos y personales de los tutores académicos, asesores y consultores.
11. Archivar:
 - A. Un ejemplar del proyecto del trabajo especial de grado aprobado.
 - B. Una versión original de los veredictos emitidos por el jurado, en cada uno de los actos de evaluación de la investigación.
 - C. Un ejemplar original empastado del trabajo especial de grado aprobado.
12. Publicar, con al menos 72 horas de anticipación, la invitación a la presentación pública de cada **TEG**, indicando: título, responsable(s), lugar, fecha y hora de la presentación.

CAPÍTULO V DEL TUTOR ACADÉMICO

Artículo 13

Para el desarrollo del **TEG**, el o los alumnos deben ser orientado por un profesional calificado en el área de conocimiento correspondiente al problema objeto de estudio: **el tutor académico**, quien debe ser un miembro ordinario del personal docente y de investigación, de escalafón, jubilado o activo, de la FOULA. En casos excepcionales, el tutor académico puede ser miembro del personal docente y de investigación de otras Facultades, Centros o Institutos de la Universidad de Los Andes o de otras universidades del país o un instructor con título de cuarto nivel.

Artículo 14

El tutor académico se designará de la siguiente manera:

1. Previo acuerdo con el profesor, el o los alumnos deberán consignar ante el Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado la carta de aceptación del tutor académico.
2. El Consejo Técnico deberá conocer, discutir y aprobar la designación del tutor académico.
3. El Consejo de la Facultad ratificará la designación, la cual debe ser comunicada al Consejo Técnico, al Departamento al cual se adscriba el proyecto de investigación y a los interesados.

Parágrafo primero: la designación como tutor académico es de obligatoria aceptación para los profesores ordinarios, a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, salvo que por razones bien fundadas el profesor demuestre su imposibilidad de aceptar.

Parágrafo segundo: en casos de renuncia del tutor académico, la designación del sustituto seguirá el mismo procedimiento indicado en este artículo.

Artículo 15

El tutor académico es responsable de:

1. Orientar a los alumnos en la elaboración del proyecto de investigación para ser sometido a consideración del Consejo Técnico, estableciendo un cronograma de trabajo semanal con el o los alumnos.

2. Guiar a los alumnos en el diseño, ejecución de la investigación y en la presentación de sus resultados.
3. Consignar ante el Consejo de Departamento el planteamiento del problema de investigación.
4. Seleccionar junto con los alumnos a los asesores y consultores del proyecto e informar al Consejo Técnico al respecto.
5. Garantizar que los proyectos no violen los principios éticos tanto de investigación como de atención médica odontológica.
6. Una vez concluida la investigación, revisar un borrador completo del **TEG** y solicitarle al o los alumnos las modificaciones a que hubiere lugar.
7. Cuando, conjuntamente con los alumnos, considere que el trabajo ya está en condiciones de ser presentado, informar dicha decisión al Consejo Técnico.
8. Asesorar a los alumnos para la discusión pública del **TEG**.
9. Coordinar el jurado.
10. Asegurarse de que el o los alumnos hayan realizado las modificaciones que hubiere solicitado el jurado y hayan entregado los tres ejemplares empastados, en el lapso establecido en el presente reglamento.
11. Consignar el veredicto del jurado ante el Consejo Técnico de **TEG** para su posterior tramitación en el lapso establecido en este reglamento.

Artículo 16

Un tutor académico podrá tener bajo su responsabilidad un máximo de dos trabajos especiales de grado por cohorte académica.

Artículo 17

Se reconocerá por la tutoría de cada **TEG** dos (2) horas, el equivalente a cuatro (4) horas efectivas de dedicación por semana.

Artículo 18

El tutor académico no podrá estar vinculado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los alumnos.

Artículo 19

El tutor académico puede renunciar a su responsabilidad por incumplimiento de parte de los alumnos, o en caso de enfermedad. En tales circunstancias, debe enviar al Departamento y al Consejo Técnico una comunicación, debidamente razonada y con los soportes que justifiquen su renuncia.

Parágrafo único: cualquier contratiempo que pudiere surgir entre el tutor y los alumnos, o entre los alumnos, durante la realización del **TEG**, será conocido y resuelto por el Consejo Técnico, previa comunicación formal enviada por el interesado.

CAPÍTULO VI DE LOS ASESORES

Artículo 20

Se denomina asesor a un miembro del personal docente y de investigación de la FOULA o de otras facultades, centros o institutos de la Universidad de Los Andes o de otras

universidades del país e instituciones científicas que, de acuerdo con su competencia en campos especializados, pueda realizar la labor de asesoría en el desarrollo del **TEG**.

Artículo 21

El o los asesores serán sugeridos por el tutor de acuerdo con los alumnos y aprobado por el Consejo Técnico.

Artículo 22

Los asesores podrán tener bajo su responsabilidad hasta dos (2) **TEG** por cohorte académica. Si el asesor ya es tutor de dos **TEG**, solo podrá asesorar un trabajo por cohorte.

Artículo 23

Se reconocerá una dedicación máxima de una hora asistencial por la asesoría de cada **TEG**, lo cual equivale a una hora efectiva de dedicación por semana.

**CAPÍTULO VII
DE LOS CONSULTORES**

Artículo 24

Se denomina consultor a cualquier profesional con experiencia en un campo relacionado con el problema objeto de investigación. En casos excepcionales, podrán ser técnicos de reconocida trayectoria en el área.

Artículo 25

El consultor será sugerido por el tutor, y seleccionado junto con los alumnos. El tutor deberá informar al Consejo Técnico las decisiones correspondientes.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ALUMNOS**

Artículo 26

Los alumnos que hayan aprobado todos los bloques curriculares establecidos en el Plan de Estudios hasta tercer año podrán inscribir el proyecto de investigación ante el Consejo Técnico.

Artículo 27

Los alumnos seleccionarán al tutor en función de su área de interés, entre los profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, y lo propondrán al Consejo Técnico para su aprobación.

Artículo 28

Mediante solicitud razonada, los alumnos podrán proponer ante el Consejo Técnico el cambio de tutor en un lapso de hasta 8 semanas contadas a partir de la aprobación del proyecto y la designación del tutor por el Consejo de la Facultad.

Artículo 29

Los alumnos que habiendo culminado el lapso establecido para el desarrollo del **TEG**, incluyendo las diferentes prórrogas consideradas en el presente reglamento, no lo hayan

presentado y aprobado, estarán obligados a presentar un nuevo proyecto, sujeto a la presente normativa y a los instructivos que se derivarán de ésta.

Artículo 30

Los alumnos tienen la obligación de entrevistarse semanalmente con su tutor académico.

**CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 31

El alumno debe consignar por escrito ante el Consejo de Departamento al cual esté adscrita la investigación, la carta de aceptación del tutor, una (1) versión original y una (2) copia del planteamiento del problema, junto con una comunicación en la que se indique el o los alumnos responsables de la investigación, para su conocimiento, aprobación y designación de uno de los miembros del jurado.

Artículo 32

Para inscribir el **TEG** ante el Consejo Técnico, el o los alumnos deben consignar: la carta de aceptación del tutor, asesor, en caso de que lo hubiere, el planteamiento del problema aprobado por el respectivo Departamento, la designación de uno de los jurados por parte del Departamento, una copia de la constancia actualizada de notas del o los alumnos expedida por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles de la FOULA; y en caso de ser necesario, la constancia del consentimiento informado, por parte de los pacientes que participen en las investigaciones.

Artículo 33

En caso de que el tutor no sea miembro del personal docente y de investigación de la FOULA, el proyecto debe contar con, al menos, un asesor adscrito a alguno de los departamentos de la FOULA.

Artículo 34

La realización del **TEG** tendrá una duración máxima de dos (2) años lectivos de treinta y seis (36) semanas cada uno, contadas a partir del momento en que el alumno sea notificado de la inscripción de la investigación por parte del Consejo Técnico.

Artículo 35

Una vez inscrito el **TEG** ante el Consejo Técnico, el o los alumnos deben presentar, en forma escrita y oral, en acto público el primer informe correspondiente al proyecto de investigación ante el jurado, durante los primeros seis (6) meses, a partir de su aprobación en el Departamento.

Artículo 36

Durante la ejecución de la investigación, el o los alumnos deben presentar al jurado un segundo informe contentivo del avance de la investigación: la recolección de la información, procesamiento y análisis preliminar de los datos, así como de las modificaciones del proyecto que pudieren haber sido incorporadas para la consolidación del informe final del **TEG**.

Artículo 37

Los resultados de la evaluación de los dos informes deberán ser informados al Consejo Técnico.

Artículo 38

En el transcurso del segundo año previsto para la realización de la investigación, y habiendo cumplido con la programación prevista, el tutor podrá solicitar al departamento la autorización para la presentación final del **TEG**. El Departamento, a su vez, comunicará la decisión en un lapso que no exceda los 15 días hábiles.

Parágrafo primero: en caso de que el o los alumnos incumplan con los requisitos establecidos en la programación elaborada para el desarrollo del **TEG**, el tutor, en común acuerdo con los asesores, presentará un informe de la situación al Consejo Técnico para su consideración.

Parágrafo segundo: en caso de que el tutor no cumpla con sus funciones, el o los alumnos podrán exponer por escrito el problema para su consideración ante el Consejo Técnico de **TEG**. Si se encontraren motivos suficientes, el Consejo Técnico podrá solicitarles al o los alumnos la selección de un nuevo tutor.

Artículo 39

El tutor informará al Consejo Técnico sobre la finalización del trabajo, proponiendo el día, la hora y el lugar para la presentación pública, en un lapso no mayor de 30 días continuos a partir de esa fecha.

CAPÍTULO X DEL JURADO EXAMINADOR Y LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 40

El jurado examinador estará integrado por tres (3) docentes: de la ULA o de otra Universidad y su designación se realizará en el mismo momento en que se aprueba el planteamiento del problema de investigación y el tutor. El departamento de adscripción de la investigación propone uno de los jurados. El otro jurado será propuesto por el Consejo Técnico y puede pertenecer a otras instituciones o a otras universidades. El tercer miembro del jurado es el tutor académico.

Artículo 41

Los miembros del jurado serán designados por el Consejo de la FOULA, previa solicitud del Consejo técnico.

Artículo 42

El tutor académico será el coordinador del jurado.

Artículo 43

La presentación escrita y oral se regirá por el Instructivo para la Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 44

El alumno debe consignar al Consejo Técnico tres (3) ejemplares del **TEG**, encuadernados para su distribución a los miembros del jurado, junto con una comunicación.

Artículo 45

La calificación definitiva del **TEG** será el resultado de la siguiente calificación:

1. El primer informe tendrá un valor de 20% de la nota final. El cual será el resultado de la sumatoria de 10% del informe escrito y 10% de la presentación oral.
2. El segundo informe tendrá un valor de 20% de la nota final. El cual será el resultado de la sumatoria del 10% del informe escrito y 10% de la presentación oral.
3. El informe final de investigación tendrá un valor de 60% de la nota final. Ésta será el resultado de la sumatoria de la nota del informe escrito, 40%, y de la exposición oral, 20%.
4. La sumatoria de estos tres porcentajes: 20% de la nota del primer informe, 20% de la nota del segundo informe y 60% del informe final, será la nota definitiva que el jurado emitirá en el veredicto.

Artículo 46

La calificación a ser otorgada por el jurado se registrará por la siguiente escala, siendo diez (10) puntos la calificación mínima aprobatoria:

Sobresaliente	19 a 20 puntos
Excelente	16 a 18 puntos
Suficiente	13 a 15 puntos
Regular	10 a 12 puntos
Deficiente	07 a 09 puntos
Muy deficiente	00 a 06 puntos

Artículo 47

El veredicto del jurado se obtiene por mayoría y será inapelable. Cuando alguno de los miembros del jurado no esté de acuerdo con el veredicto, deberá dejar constancia de su voto salvado o negativo en exposición razonada, la cual debe incluirse en el veredicto.

Artículo 48

Después de conocido el veredicto del jurado, el alumno tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para entregar tres ejemplares del **TEG** empastados al Consejo Técnico, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un (1) ejemplar para el Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado.
2. Un (1) ejemplar para la Biblioteca de la FOULA.
3. Un (1) ejemplar para la BIECI

Artículo 49

En caso de que el jurado haya prescrito modificaciones, el alumno tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para entregar los tres (3) ejemplares empastados del **TEG** ante el Consejo Técnico.

Parágrafo único: en caso de que el **TEG** sea considerado de excepcional valor académico y científico, el jurado podrá recomendar su publicación.

Artículo 50

Si el veredicto es reprobatorio, queda a juicio del jurado recomendar una prórroga de ocho (8) semanas continuas para una nueva presentación. Cuando las deficiencias identificadas por el jurado sean de tal magnitud que no puedan ser corregidas en el lapso de ocho (8) semanas continuas, el alumno está obligado a presentar un nuevo proyecto sujeto a la normativa establecida en el presente reglamento.

Artículo 51

El veredicto será consignado por el coordinador del jurado ante el Consejo Técnico en tres versiones originales, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la presentación pública.

Artículo 52

El Consejo Técnico es la instancia encargada de consignar el veredicto al Consejo de la Facultad para que realice los trámites administrativos correspondientes. Igualmente, está en la obligación de aplazar la tramitación del veredicto ante la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles de la FOULA, en caso de que el o los alumnos no hayan consignado los tres (3) ejemplares empastados del **TEG** en el tiempo previsto en el presente reglamento.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES****Artículo 53**

Lo no dispuesto por este reglamento o cualquier modificación a que hubiere lugar debe ser considerado y aprobado por el Consejo de la Facultad a proposición del Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado.